

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurado por ALVARO CARDENAS VALENCIA contra COLPENSIONES Y OTROS en cuaderno contentivo de 47 folios útiles. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en consecuencia, se dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **FELIPE ROBLEDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.190 y T.P No. 202.890 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 1 del plenario.

Ahora bien, revisado el escrito, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por las falencias que a continuación se señalan:

- ✓ Dirige demanda contra de GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A., sin embargo, no se plantea ninguna pretensión en su contra.
- ✓ La documental allegada y vista a folio 36 del plenario, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar su devolución.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en tantas copias para su traslado, cuantos sean los demandados, art. 26 numeral 2 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Djs

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396426655fb98ee0c188628e2b0c61276ada0ff4f26018c3aafa6ed26d5d7ae1

Documento generado en 12/09/2020 08:38:49 p.m.